

Resolución Administrativa

N° 002 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María,

03 ENE 2025

VISTO:

La Opinión Legal N° 600-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AJ de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María, en uso de sus atribuciones y funciones opina declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **Viviana Vanessa VIDAL FIGUEROA**, servidora nombrada del Hospital de Tingo María, sobre el pago de Intereses Legales de devengados por transferencias de recursos al CAFAE de mayo del 2007 hasta el día de su pago en efectivo, toda vez que en la sentencia, sentencia de vista y casación no se menciona el pago de los intereses legales, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud S/N con Hoja de Envío N° 13567 de fecha 05 de diciembre del 2024, presentado por la servidora Viviana Vanessa VIDAL FIGUEROA, identificado con DNI N° 42063421, actualmente laborando en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con el cargo de Técnico Administrativo, Nivel Remunerativo STB, sobre pago de Intereses Legales Laborales, que ha generado el monto del devengado reconocido y ordenado en su artículo primero en el numeral 6° de la Resolución Directoral N° 358-2021-GRH-DRS/HTM de fecha 11 de noviembre del 2021, ítem N° 23 por la suma de S/. 11,340.00 soles, y la Resolución Directoral N° 227-2024-GRH-DRS/HTM de fecha 11 de setiembre del 2024, ítem N° 23 por la suma de S/. 18,000.00 soles, en mérito a la Resolución Directoral N° 06 de fecha 20 de agosto del 2019, que contiene la sentencia judicial N° 289-2019, en calidad de cosa juzgada.

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, sobre los Derechos Fundamentales establece que toda persona tiene derecho, según literal 20.-A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, de conformidad con el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General sobre el Principio del Debido Procedimiento en la Administración Pública, establece: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable (...)

Que, según Resolución Directoral N° 358-2021-GRH-DRS/HTM de fecha 11 de noviembre del 2021, SE RESUELVE en su Artículo Primero: Declarar PROCEDENTE el cumplimiento de Pago en Mérito a la Sentencia Judicial en calidad de Calidad de Cosa Juzgada a favor de los trabajadores administrativos, a los servidores que detalla a continuación entre ellos a doña Viviana Vanessa VIDAL FIGUEROA, por el monto de Once Mil Trescientos Cuarenta con 00/100 soles, (S/. 11,340.00)

Que, según Sentencia de Vista, con Resolución N° 09 de fecha 07 de enero del 2020, emitido por la Sala Superior Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, CONFIRMARON la Sentencia N° 289-2019, y declara FUNDADA en parte la demanda de fojas 21 a 24 interpuesta por Viviana Vanessa VIDAL FIGUEROA, contra la Unidad Ejecutora 401 Salud Hospital de Tingo María, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en consecuencia declaro Nula la Resolución Directoral N° 033-2018-GR-DRSH/HTM-DE, y ordena que la entidad demandada expida nueva resolución disponiendo el incremento de transferencias de recursos al CAFAE (Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo), de acuerdo a la Novena Disposición Final de la Ley N° 28979, con retroactividad al mes de mayo del 2007 y se ordene el pago del reintegro del FAE.

Que, a través de la Sentencia N° 289-2019, recaída en la Resolución N° 06 de fecha 20 de agosto del 2019, y de la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 09 de fecha 07 de enero del 2020, emitido por la Sala Superior Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el proceso seguido con Expediente N° 00334-2018-0-1217-JR-LA-01, interpuesta por la servidora Viviana Vanessa VIDAL FIGUEROA, la Sala no se ha pronunciado sobre pago de Intereses Legales; por la cual se concluye que la solicitud de pago de intereses de los devengados por transferencias de recursos al CAFAE desde Mayo del 2007 hasta el día de su pago en efectivo, que deviene en Improcedencia.

Que, de acuerdo al artículo 4° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interponer sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, en cumplimiento a lo dispuesto en la precitada ley.

Que, asimismo la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su artículo 6° dispone lo siguiente "Prohíbese en las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma,



Resolución Administrativa

N° 002 -2025-GRH-HTM-OA/UP

modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento". La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope dejando para cada cargo en las escalas remunerativas.

Que, en atención en los párrafos que anteceden y de la revisión de la Sentencia N° 289-2019, contenida en la Resolución N° 06, de fecha 20 de agosto del 2019, emitido por el Juzgado Civil Permanente Leoncio Prado, en la Decisión del FALLO, no se ha pronunciado respecto al pago de Intereses Legales, por lo cual se concluye que la solicitud de la servidora Viviana Vanessa VIDAL FIGUEROA, respecto al pago de intereses de los devengados por transferencias de recursos al CAFAE de mayo del 2007 hasta el día de su pago en efectivo deviene en Improcedente.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 31953- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, artículo 2° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Directoral N° 290-2024-GRH-DRS/HTM, de fecha 18 de diciembre del 2024 que DESIGNA al C.P.C. Angely CHISTAMA ISUIZA, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutoria;

Con el Visto Bueno de Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la servidora **Viviana Vanessa VIDAL FIGUEROA**, identificado con DNI N° 42063421, con el cargo de Técnico Administrativo, Nivel Remunerativo STB, del Hospital de Tingo María, sobre **pago de Intereses Legales de devengados por transferencias de recursos al CAFAE** de mayo del 2007 hasta el día de su pago en efectivo, en mérito a lo resuelto en la Sentencia N° 289-2019, recaída en la Resolución N° 06, de fecha 20 de agosto del 2019, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, al no pronunciarse respecto a los intereses legales reclamado; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la parte interesada, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO
U.E. 401 HOSPITAL TINGO MARÍA
CPC. ANGELY CHISTAMA ISUIZA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN